

Bogotá D.C 02 de mayo de 2023.

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO.

E.D.S

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: SEBASTIÁN SILVA PERILLA.

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué – Tolima, con correo electrónico para notificaciones: Sebastiansilvap98@gmail.com, actuando como apoderado de la empresa **NCS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el número de Nit. 901.455.878-0, representada legalmente por **GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de pasaporte 000000140701672, atentamente y por medio del presente escrito me permito respetuosamente promover **ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, el cual fue violado y desconocido por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, al no contestar el derecho de petición presentado el 27 de marzo de 2023 ante el inspector de trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN**.

HECHOS

1. El día 15 de febrero de 2023, por medio del canal digital habilitado, envié derecho de petición al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.
2. Por medio del canal digital habilitado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** para la recepción de PQRS, a la solicitud realizada se le asignó el número de radicado 02EE2023410600000012149.
3. Como se puede observar en el cuerpo del derecho de petición allegado por medio de la presente acción de amparo, se solicitó al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, lo siguiente:

*"Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63".*

4. No obstante, el **MINISTERIO DE TRABAJO** no dio respuesta al derecho de petición presentado. Por tal motivo, el 09 de marzo de 2023 se presentó acción de tutela contra la entidad de la referencia por la vulneración al Derecho Fundamental de Petición.
5. El 09 de marzo de 2023, la acción constitucional le correspondió por reparto al **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.**, según el acta de reparto que se anexa.
6. El 10 de marzo de 2023, el **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.** admitió la acción constitucional de la referencia y corrió traslado de la misma por dos (2) días a la Ministra de Trabajo, la Dra. Clara Inés Ramírez Ríos o quien haga sus veces, con la finalidad de que rindiera un informe de los hechos contenidos en la acción de tutela.
7. El 17 de marzo de 2023, el Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN** dio respuesta a la petición presentada el 15 de febrero de 2023 con número de radicado 02EE2023410600000012149 por medio del correo electrónico jmesar@mintrabajo.gov.co, de la siguiente manera:

"(...) Es pertinente indicar que debe allegar su petición con datos básicos con los cuales se puedan identificar y contestar su petición a cabalidad, manifestando el motivo de la solicitud, toda vez que hay diversas clases de planillas y algunas de ellas contienen información personal sensible, no específica si requiere la planilla de ingreso de usuarios para conciliación, funcionarios, o usuarios de atención de asesoría y demás, teniendo en cuenta el gran número de personas que asiste a esta Entidad y su petición no está siendo específica.

(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así la norma transcrita, se le solicita de manera amable allegue nuevamente su petición con los datos que puedan permitir una búsqueda exhaustiva con el fin de suministrar la información que se requiere de fondo (...).

(...) De otra parte, nos permitimos informarle que, en aras de conservar la privacidad de los documentos de las empresas, el Ministerio del Trabajo se permite solicitar se allegue el documento (prueba) en el cual acredite la Legitimación en la Causa, indicando si es trabajador o apoderado (poder debidamente conferido). De otra forma, no se podrá poner a su disposición la información solicitada (...).”

- 8.** El 22 de marzo de 2023, el **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.** fallo a favor la tutela presentada por el accionante el 09 de marzo de 2023, toda vez que la entidad accionada NO dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la admisión de la acción constitucional, así las cosas, la decisión fue la siguiente:

PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.595.405 de Ibagué, con fundamento en las razones que anteceden.

SEGUNDO. - En consecuencia, **ORDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra **GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**, o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente fallo, dé contestación de fondo al derecho de petición radicado por el señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** el 15 de febrero de 2023, No. 02EE2023410600000012149, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado.

TERCERO. – La **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra. **GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**, o quien haga sus

veces, deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia del acto administrativo que resuelva la petición presentada por el accionante, lo mismo que de la diligencia de notificación, inmediatamente dé cumplimiento a esta orden judicial.

CUARTO. - *Notifíquese a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra. GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, o quien haga sus veces o a su delegado para recibir notificaciones y al accionante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

QUINTO. - *Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.*

9. No obstante, debido a la solicitud del Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN**, el 27 de marzo del 2023 se dio respuesta a lo requerido por el servidor público al correo electrónico jmesar@mintrabajo.gov.co, según el documento anexo.

10. Sin embargo, al día de hoy, es decir 02 de mayo de 2023, ni el **MINISTERIO DE TRABAJO**, ni el Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA** ha dado respuesta a la petición presentada el 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023 y remitido nuevamente al correo electrónico jmesar@mintrabajo.gov.co.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** frente a dar respuesta a la petición escrita y remitida virtualmente el día 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023, se está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Derecho Fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, establece: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*".

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, vulneró el Derecho Fundamental de Petición, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta a la petición remitida el 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023. (Ver anexo).

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Derecho Fundamental de Petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en el artículo 32 de la ley 1755 de 2015; dichas normas exponen que toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, por lo anterior, se entiende que, **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, puede presentar solicitudes respetuosas a la entidad pública accionada conforme a lo estipulado en la legislación.

De igual manera, se subraya que el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta política, es un derecho público subjetivo para acudir ante las autoridades y/o particulares con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. Expone la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T- 473 DE 1992** que:

"El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El artículo 74 de la Constitución Nacional, al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo",

Lo anterior, con el ánimo de indicar que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** debió contestar el derecho de petición instaurado de manera clara, completa y precisa en el tiempo legal concedido.

Con todo, se concluye que la no aceptación y respuesta oportuna del derecho de petición presentado el día 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023, por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, constituyó una omisión violatoria al derecho fundamental de acceso a la información.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que se pretende sea tutelado el derecho fundamental de petición, ordenando al **MINISTERIO DEL TRABAJO** dar respuesta de fondo al derecho de petición remitido el 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Para sustentar la presente tutela, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Comprobante del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se evidencia la radicación del derecho de petición en el canal digital habilitado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** bajo el radicado 02EE2023410600000012149.
2. Copia del Derecho de Petición remitido el 15 de febrero de 2023.
3. Copia de la acción de tutela presentada el 09 de marzo de 2023.
4. Acta de reparto del 09 de marzo de 2023, a través de la cual se designó al **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.** el conocimiento de la acción de tutela presentada el 09 de marzo de 2023.
5. Auto admisorio de la tutela del 10 de marzo de 2023 expedido por el **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.**
6. Respuesta por parte del Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN** al derecho de petición presentado el 15 de febrero de 2023.
7. Sentencia de Tutela del 22 de marzo de 2023 expedida por el **Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C.**
8. Comprobante del envío del correo electrónico el 27 de marzo de 2023 al Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN**.
9. Copia de la respuesta del 27 de marzo de 2023 a la solicitud realizada por el Inspector de Trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCÓN**.
10. Poder especial legalmente conferido por la Representante Legal de **NCS COLOMBIA S.A.S., GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**, para presentar acción de tutela contra el **MINISTERIO DE TRABAJO**, por vulneración al derecho fundamental de petición.
11. Copia del pasaporte de la señora **GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**.

12. Copia de la cedula del señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA.**

13. Certificado de Existencia y Representación Legal de **NCS COLOMBIAS S.A.S.**

I. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Las recibe en el correo electrónico: Sebastiansilvap98@gmail.com

LA ACCIONADA: Las recibe en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Atentamente;



SEBASTIÁN SILVA PERILLA
C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ
CORREO ELECTRONICO: Sebastiansilvap98@gmail.com



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Señor

SEBASTIÁN SILVA PERILLA

Correo electrónico: sebastiansilvap98@gmail.com

Dirección: CL 59 37 63 Apto 206

Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202372110000007707
Fecha: 2023-03-17 11:17:07 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: Sebastián Silva Perilla
Anexos: 1 Folios: 1
08SE202372110000007707



ASUNTO: respuesta a la PQR con radicado No. 02EE202341060000012149 del 15/02/2023:

“Se SOLICITA copia de la planilla de ingresos del jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.”

Respetado señor:

Es pertinente indicar que debe allegar su petición con datos básicos con los cuales se puedan identificar y contestar su petición a cabalidad, manifestando el motivo de la solicitud, toda vez que hay diversas clases de planillas y algunas de ellas contienen información personal sensible, no especifica si requiere la planilla de ingreso de usuarios para conciliación, funcionarios, o usuarios de atención de asesoría y demás, teniendo en cuenta el gran número de personas que asiste a esta Entidad y su petición no está siendo específica.

En concordancia con la Ley 1755 del 2015 Artículo 17:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así la norma transcrita, se le solicita de manera amable allegue nuevamente su petición con los datos que puedan permitir una búsqueda exhaustiva con el fin de suministrar la información que se requiere de fondo.

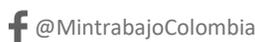
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



De otra parte, nos permitimos informarle que, en aras de conservar la privacidad de los documentos de las empresas, el Ministerio del Trabajo se permite solicitar se allegue el documento (prueba) en el cual acredite la Legitimación en la Causa, indicando si es trabajador o apoderado (poder debidamente conferido). De otra forma, no se podrá poner a su disposición la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 594 de 2000 artículo 27. “**Acceso y consulta de los documentos. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes**”.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MESA RINCON

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial del Bogotá
Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00225-00

Reunidas las exigencias especiales, contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por intermedio de su representante legal por RODRIGO SEBASTIÁN SILVA PERILLA actuando como apoderado de la empresa NCS COLOMBIA S.A.S., contra EL MINISTERIO DEL TRABAJO, por consiguiente, se,

DISPONE:

- 1.- REQUERIR** al extremo accionante para que informe a esta sede judicial si ha iniciado incidente de desacato frente a la decisión emitida por el Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C., el cual amparó su derecho fundamental de petición.
- 2.- OFICIAR** a las entidades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones solicitadas en la tutela y alleguen la documental en que sustenten su respuesta. Se adjunta copia del traslado con sus respectivos anexos. **Así mismo, se les solicita que dentro de esta documental presenten prueba que acredite la existencia y representación legal para futuras intervenciones.**
- 3.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, esto es, mediante oficio, telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radical Solicitud PQRS

1. Diligenciamiento Formulario
2. Confirmación Radicación
3. Radicación

*Su solicitud se ha generado con éxito con el No. de radicado: **02EE2023410600000012149**
el día y hora **2023/02/15 04:46:22**

*Usted puede consultar este radicado con el siguiente Código de seguridad: **69584005**

Conserve el No. de radicado y el código de seguridad para posteriores consultas ante el Ministerio del Trabajo, su uso adecuado está bajo la responsabilidad absoluta del peticionario.

Terminar

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.

Señores,

MINISTERIO DE TRABAJO.

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de Copia de la Planilla de Ingresos del día Jueves 09 de Febrero de 2023 a las Instalaciones Físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, Ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 63.

Respetados señores,

SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué – Tolima, con correo electrónico para notificaciones: Sebastiansilvap98@gmail.com; atentamente y por medio del presente escrito, interpongo Derecho de Petición bajo los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política De Colombia en su Artículo 23 establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Del mismo modo, la Ley 1755 de 2015 reglamenta el Derecho Fundamental de petición, en el cual se pueden elevar solicitudes relacionadas con *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”* como se establece en su Artículo 3.

PETICIÓN

1. Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.

Agradezco su atención y pronta colaboración,

Cordialmente,



SEBASTIÁN SILVA PERILLA
C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ
CORREO ELECTRONICO: Sebastiansilvap98@gmail.com

Bogotá D.C 09 de marzo de 2023.

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO.

E.D.S

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: SEBASTIÁN SILVA PERILLA.

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué – Tolima; atentamente y por medio del presente escrito me permito respetuosamente promover **ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, el cual fue violado y desconocido por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, al no contestar el derecho de petición presentado virtualmente el día 15 de febrero de 2023 y con número de radicado No. 02EE202341060000012149. Así las cosas, fundamento la presente tutela en los siguientes:

HECHOS

1. El día 15 de febrero de 2023, por medio del canal digital habilitado, envié derecho de petición al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.
2. Por medio del canal digital habilitado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** para la recepción de PQRS, a la solicitud realizada se le asignó el número de radicado 02EE202341060000012149, tal como se evidencia en el documento adjunto.
3. Como se puede observar en el cuerpo del derecho de petición allegado por medio de la presente acción de amparo, se solicitó al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, lo siguiente:

*"Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63".*

4. A la fecha, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** no ha dado respuesta alguna a la petición realizada el 15 de febrero de 2023.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** frente a dar respuesta a la petición escrita y remitida virtualmente el día 15 de febrero de 2023, está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Derecho Fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, establece: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, vulneró el Derecho Fundamental de Petición, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta a la petición remitida el 15 de febrero de 2023. (Ver anexo).

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Derecho Fundamental de Petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en el artículo 32 de la ley 1755 de 2015; dichas normas exponen que toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, por lo anterior, se entiende que, **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, puede presentar solicitudes respetuosas a la entidad pública accionada conforme a lo estipulado en la legislación.

De igual manera, se subraya que el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta política, es un derecho público subjetivo para acudir ante las autoridades y/o particulares con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. Expone la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T- 473 DE 1992** que:

"El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El artículo 74 de la Constitución Nacional, al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo",

Lo anterior, con el ánimo de indicar que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** debió contestar el derecho de petición instaurado de manera clara, completa y precisa en el tiempo legal concedido.

Con todo, se concluye que la no aceptación y respuesta oportuna del derecho de petición presentado el día 15 de febrero de 2023 por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, constituyó una omisión violatoria al derecho fundamental de acceso a la información.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que se pretende sea tutelado el derecho fundamental de petición, ordenando al **MINISTERIO DEL TRABAJO** dar respuesta de fondo al derecho de petición remitido el 15 de febrero de 2023.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Para sustentar la presente tutela, me permito anexar los siguientes documentos:

- Comprobante del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se evidencia la radicación del derecho de petición en el canal digital habilitado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** bajo el radicado 02EE2023410600000012149.
- Copia del Derecho de Petición remitido el 15 de febrero de 2023.

I. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Las recibe en el correo electrónico: Sebastiansilvap98@gmail.com

LA ACCIONADA: Las recibe en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Silva Perilla', with a long horizontal stroke extending to the right.

SEBASTIÁN SILVA PERILLA
C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ
CORREO ELECTRONICO: Sebastiansilvap98@gmail.com

Radical Solicitud PQRS

1. Diligenciamiento Formulario
2. Confirmación Radicación
3. Radicación

*Su solicitud se ha generado con éxito con el No. de radicado: **02EE2023410600000012149**
el día y hora **2023/02/15 04:46:22**

*Usted puede consultar este radicado con el siguiente Código de seguridad: **69584005**

Conserve el No. de radicado y el código de seguridad para posteriores consultas ante el Ministerio del Trabajo, su uso adecuado está bajo la responsabilidad absoluta del peticionario.

Terminar

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.

Señores,

MINISTERIO DE TRABAJO.

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de Copia de la Planilla de Ingresos del día Jueves 09 de Febrero de 2023 a las Instalaciones Físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, Ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 63.

Respetados señores,

SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué – Tolima, con correo electrónico para notificaciones: Sebastiansilvap98@gmail.com; atentamente y por medio del presente escrito, interpongo Derecho de Petición bajo los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política De Colombia en su Artículo 23 establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Del mismo modo, la Ley 1755 de 2015 reglamenta el Derecho Fundamental de petición, en el cual se pueden elevar solicitudes relacionadas con *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”* como se establece en su Artículo 3.

PETICIÓN

1. Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.

Agradezco su atención y pronta colaboración,

Cordialmente,



SEBASTIÁN SILVA PERILLA
C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ
CORREO ELECTRONICO: Sebastiansilvap98@gmail.com



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/mar./2023

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013342054202300080 00

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 110 2471 9/03/2023 2:59:27p. m.

JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
01318697	TUT1318697		01	
1110595405	SEBASTIAN SILVA PERILLA		01	
SD000000004295	EN NOMBRE PROPIO		03	

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA
SE RECIBE HOY

C01035-OJ01X16
CUADERNOS 1 0
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL



EMPLEADO
lriverosm
Luis Alfonso Riveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001 33 42 054 2023 00080 00
ACCIONANTE:	SEBASTIAN SILVA PERILLA ¹
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRABAJO ²
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA

El señor SEBASTIAN SILVA PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.595.405, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRABAJO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinada la presente acción de tutela, se advierte que se encuentra acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991, en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Ministra del Trabajo, Dra. Gloria Inés Ramírez Ríos y/o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos materia de la presente acción y se aporte las pruebas que se estime pertinentes.

Se previene a dichos funcionarios sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

¹ Sebastiansilvap98@gmail.com;

² notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;

Igualmente se advierte, que en el caso de que el informe no se rinda dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo deprecada por la parte actora.

Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: TÉNGANSE por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales que se presentaron con el escrito de acción de tutela, las cuales se evaluarán en su debido momento procesal.

CUARTO: Désele el trámite correspondiente a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Kb

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fd79d698ec4528c79986d6b6122f5d744caf85825aa6f6b1523f3ca36f1ccf**

Documento generado en 10/03/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Señor

SEBASTIÁN SILVA PERILLA

Correo electrónico: sebastiansilvap98@gmail.com

Dirección: CL 59 37 63 Apto 206

Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202372110000007707
Fecha: 2023-03-17 11:17:07 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: Sebastián Silva Perilla
Anexos: 1 Folios: 1
08SE202372110000007707



ASUNTO: respuesta a la PQR con radicado No. 02EE202341060000012149 del 15/02/2023:

“Se SOLICITA copia de la planilla de ingresos del jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.”

Respetado señor:

Es pertinente indicar que debe allegar su petición con datos básicos con los cuales se puedan identificar y contestar su petición a cabalidad, manifestando el motivo de la solicitud, toda vez que hay diversas clases de planillas y algunas de ellas contienen información personal sensible, no especifica si requiere la planilla de ingreso de usuarios para conciliación, funcionarios, o usuarios de atención de asesoría y demás, teniendo en cuenta el gran número de personas que asiste a esta Entidad y su petición no está siendo específica.

En concordancia con la Ley 1755 del 2015 Artículo 17:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así la norma transcrita, se le solicita de manera amable allegue nuevamente su petición con los datos que puedan permitir una búsqueda exhaustiva con el fin de suministrar la información que se requiere de fondo.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



De otra parte, nos permitimos informarle que, en aras de conservar la privacidad de los documentos de las empresas, el Ministerio del Trabajo se permite solicitar se allegue el documento (prueba) en el cual acredite la Legitimación en la Causa, indicando si es trabajador o apoderado (poder debidamente conferido). De otra forma, no se podrá poner a su disposición la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 594 de 2000 artículo 27. “**Acceso y consulta de los documentos. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes**”.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MESA RINCON

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial del Bogotá
Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

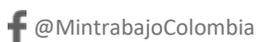
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

Naturaleza	:	ACCIÓN DE TUTELA
Proceso	:	11001 33 42 054 2023 00080 00
Accionante	:	SEBASTIÁN SILVA PERILLA ¹
Accionada	:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO ²

Mediante escrito recibido en este Despacho el día 9 de marzo de 2023, el señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.195.405 de Ibagué, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** para que se protegiera el derecho fundamental de petición, a la cual se le dio el trámite de rigor correspondiendo dictar la sentencia respectiva.

I. ANTECEDENTES

1.1. La Petición

El accionante solicitó textualmente mediante la presente acción:

“Se SOLICITA copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 -63.”

1.2. Hechos

Afirma el accionante que, el día 15 de febrero de 2023, radicó exitosamente solicitud a través de canal digital PQRSD habilitado por el Ministerio de trabajo, bajo el No.02EE2023410600000012149.

Indica que a la fecha el Ministerio de Trabajo no ha resuelto su solicitud planteada, vulnerando su derecho fundamental de petición.

¹ Correo electrónico: sebastiansilvap98@gmail.com

² Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

1.3. Pruebas

Obra en el plenario la siguiente documentación:

- Comprobante de la radicación de la petición el día 15 de febrero de 2023 a través de la sede electrónica del Ministerio de Trabajo bajo el No. de radicado 02EE2023410600000012149.
- Copia de la petición presentada por el accionante, por medio del cual solicita copia de la planilla de ingresos a la Dirección territorial de Bogotá del día 9 de febrero de 2023.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de 10 de marzo de 2023, se admitió la tutela ordenándose notificar a la parte accionada para que rindiera informe sobre los hechos y remitiera copia de lo pertinente.

La Secretaría libró las comunicaciones respectivas; empero, la accionada no efectuó pronunciamiento alguno a la presente acción constitucional.

Así las cosas, y sin que la parte accionada ejerciera su derecho de defensa deberá el Despacho tomar la decisión de fondo teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante y según lo previene el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991³.

Por lo anterior, agotado el trámite respectivo el Despacho entra a decidir la acción de tutela y lo que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

1.- La Acción de Tutela.

Consagra la Carta Política en el artículo 86 la acción de tutela como un mecanismo procesal específico y directo, encaminado a proteger eficaz, concreta e inmediatamente los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando fueren amenazados o conculcados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, en los casos específicamente regulados.

³ **Artículo 20. Presunción de veracidad.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que dicha acción es un medio específico al contraerse a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales afectados de manera actual e inminente, siempre que se encuentren en cabeza de una persona o grupo determinado de personas, conllevando, previa solicitud, a la expedición de una declaración judicial de inmediato cumplimiento, contentiva de una o varias órdenes, encaminadas a garantizar la protección demandada por vía de la tutela. Y no procede su amparo si con antelación el legislador ha previsto o consagrado otros mecanismos de defensa judiciales idóneos y capaces de conjurar el agravio, salvo que se invoque como mecanismo transitorio, en situaciones que la misma ley taxativamente ha fijado (Decreto 2591 de 1991), de lo que se colige la no viabilidad de su aplicación al capricho o querer del interesado y menos como mecanismo subsidiario, paralelo, supletorio o alternativo a los ya existentes.

2.- Del Derecho de Petición.

El derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, según el cual toda persona tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas y a exigir su contestación con sujeción a los principios que rigen la función pública (artículos 29 y 209 C.P.).

“Artículo 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Frente al querer del Constituyente de elevar el derecho de petición, al rango de precepto constitucional fundamental de aplicación inmediata, nace la posibilidad de que sea objeto de protección a través del mecanismo de la tutela, cuando resultare vulnerado o atacado, no pudiendo ubicarse en forma diferente en un Estado Social de Derecho como el nuestro que exige, en la práctica, de su ejercicio efectivo, como medio principal de relación entre los particulares y el Estado; por ello, al amparo de estos derroteros, la Administración está obligada a resolver o lo que es lo mismo, a dar respuesta **sustantiva** a las peticiones formuladas por los particulares y no simplemente, a responder sin referirse de manera directa a lo solicitado, en el entendido que actuar de esta forma, no solamente compromete la responsabilidad del servidor público y de la entidad estatal correspondiente, sino que además tiene la virtualidad de llegar a conculcar derechos fundamentales de los particulares.

En este punto es bueno destacar, que no solo la ausencia de resolución configura la violación del derecho de petición, sino también las dilaciones indebidas de las autoridades en el trámite de los asuntos de su competencia como cuando se

extralimita el tiempo que prudencialmente se requiere para dar pronta resolución a una petición.

De allí que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea la petición no la exonera del deber de responder y ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.⁴

En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene el peticionado para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al anterior artículo 6° del Código Contencioso Administrativo y actual artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señalan quince (15) días para resolver, pero de no ser posible, dentro del mismo término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, debe explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación.

Sobre la “*pronta resolución*” como parte integrante del derecho de petición, también son numerosos los dictados jurisprudenciales, siendo de destacar lo dicho en Sentencia T-332 de 2015 con ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos que reza:

“La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”.

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-1006 de 2.001.

De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.”

De manera que del precedente jurisprudencial se observa con mediana claridad que las peticiones presentadas ante las diferentes entidades públicas y privadas, deben ser resueltas por la autoridad encargada en el menor tiempo posible, esto es, sin sobrepasar de los quince (15) días, asimismo debe cumplir requisitos indispensables como lo son dar respuesta de forma clara, precisa y congruente con lo solicitado.

3.- Problema Jurídico

Verificar si en efecto el derecho fundamental del señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** fue vulnerado por la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, al no responder la petición presentada el 15 de febrero de 2023.

4.- Análisis del Caso

En el caso que ocupa la atención del Despacho, la parte accionante pretende que mediante sentencia de tutela que se ordene a la accionada contestar la petición presentada el 15 de febrero de 2023, Radicado 02EE202341060000012149 relacionada con solicitud de copia de la planilla de ingresos del 9 de febrero de 2023 de la Dirección territorial de Bogotá, Ministerio de Trabajo.

Conforme las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que, en efecto el accionante mediante solicitud del 15 de febrero de 2023, realizó el respectivo trámite de radicación de la solicitud de copia de la planilla de ingresos del 9 de febrero de 2023 de la Dirección territorial de Bogotá, a través de la sede electrónica del Ministerio de Trabajo, siendo este generado con éxito y que la accionada no ha dado respuesta a la misma, en la medida en que, no existe prueba alguna con la cual se pueda acreditar este hecho.

Conforme lo anterior, considera esta Sede Judicial que la accionada **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, vulnera con su conducta omisiva y tardía el Derecho Fundamental de petición del tutelante, de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, además de no existir dentro del plenario prueba fehaciente con la cual se acredite la existencia de alguna causal que justifique la conducta asumida por la accionada.

En consecuencia y, bajo el presupuesto de presunción de veracidad contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, pues adviértase que pese a haberse requerido y notificado la presente acción a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, tal como consta en la Constancia de Notificación obrante dentro del expediente digital⁵, ésta no allegó respuesta alguna, por lo que se amparará el derecho fundamental de petición al señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** y se le ordenará a la accionada **la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición presentada el día el 15 de febrero de 2023, Radicado 02EE2023410600000012149, presentada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.595.405 de Ibagué, con fundamento en las razones que anteceden.

SEGUNDO. - En consecuencia, ORDENAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente fallo, dé contestación de fondo al derecho de petición radicado por el señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA** el 15 de febrero de 2023, No. 02EE2023410600000012149, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado.

TERCERO. - La **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra. GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, o quien haga sus veces, deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia del acto administrativo que resuelva la petición presentada por el accionante, lo mismo que de la diligencia de notificación, inmediatamente dé cumplimiento a esta orden judicial.

CUARTO. - Notifíquese a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de la Ministra del Trabajo, Dra. GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, o quien haga sus veces o a su delegado para recibir notificaciones y al accionante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

⁵ 06.2023-00080ConstanciaNotificaciónAuto.pdf

QUINTO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

CS

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236a8488076c4f1c061e5881c16171531bf3639ee5117f567e195461502ddf62**

Documento generado en 22/03/2023 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sebastián Silva Perilla <sebastiansilvap98@gmail.com>

Respuesta a la PQR con radicado No. 02EE2023410600000012149 del 15/02/2023

2 mensajes

Juan Carlos Mesa Rincon <jmesar@mintrabajo.gov.co>
Para: "sebastiansilvap98@gmail.com" <sebastiansilvap98@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 11:27

Señor
SEBASTIÁN SILVA PERILLA
Correo electrónico: sebastiansilvap98@gmail.com
Dirección: [CL 59 37 63 Apto 206](#)
[Bogotá D.C.](#)

Me permito enviar la respuesta a la PQRS con radicado No. 02EE2023410600000012149 del 15/02/2023. Favor ver el archivo adjunto.

Cordialmente.

Juan Carlos Mesa Rincón
Inspector de Trabajo y Seguridad Social GACT
Ministerio del Trabajo
DT Bogotá



 **RTA_PQRS_02EE2023410600000012149_de_fecha_15_02_2023_sebastian_silva_-_planillas.pdf**
550K

Sebastián Silva Perilla <sebastiansilvap98@gmail.com>
Para: Juan Carlos Mesa Rincon <jmesar@mintrabajo.gov.co>

27 de marzo de 2023, 10:31

Cordial saludo inspector del trabajo Juan Carlos Mesa Rincon,

En virtud de la respuesta dada al derecho de petición presentado el 15 de febrero del presente año ante el Ministerio de Trabajo y la solicitud de aclaración del 17 de marzo por esta entidad, se radica nuevamente el derecho de petición con las explicaciones pertinentes según lo solicitado.

Mil gracias,

Quedamos atentos a la respuesta.

Atentamente: Sebastián Silva Perilla.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[Texto citado oculto]



2023 03 17 DERECHO DE PETICIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO.pdf
2500K

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023.

Señores,

MINISTERIO DE TRABAJO.

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de Copia de la Planilla de Ingresos de Usuarios para Conciliación del día Jueves 09 de febrero de 2023 a las Instalaciones Físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, Ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 63.

Respetados señores,

SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué – Tolima, con correo electrónico para notificaciones: Sebastiansilvap98@gmail.com, actuando como apoderado de la empresa **NCS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el número de Nit. 901.455.878-0, representada legalmente por **GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de pasaporte 000000140701672, atentamente y por medio del presente escrito, interpongo Derecho de Petición bajo los siguientes términos:

HECHOS

1. El 09 de febrero de 2023, a las 7:30 am, el **MINISTERIO DE TRABAJO** cito al representante legal o propietario de **NCS COLOMBIA S.A.S.** a audiencia extrajudicial en derecho en la Dirección Territorial de Bogotá D.C., del **MINISTERIO DE TRABAJO**, ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 63, por solicitud de **PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCAN**.
2. El día 15 de febrero de 2023, por medio del canal digital habilitado, envié derecho de petición al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.
3. Por medio del canal digital habilitado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** para la recepción de PQRS, a la solicitud realizada se le asigno el número de radicado 02EE2023410600000012149.
4. En el derecho de petición allegado, se solicitó al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, lo siguiente:

*"Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63".*

5. El 17 de marzo de 2023, el señor **JUAN CARLOS MESA RINCON**, Inspector de Trabajo Y Seguridad Social, dio respuesta al derecho de petición, indicando lo siguiente:

"Es pertinente indicar que debe allegar su petición con datos básicos con los cuales se puedan identificar y contestar su petición a cabalidad, manifestando el motivo de la solicitud, toda vez que hay diversas clases de planillas y algunas de ellas contienen información personal sensible, no específica si requiere la planilla de ingreso de usuarios para conciliación, funcionarios, o usuarios de atención de asesoría y demás, teniendo en cuenta el gran número de personas que asiste a esta Entidad y su petición no está siendo específica."

6. Por tal motivo, se presenta nuevamente la petición con la información requerida por el servidor público.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política De Colombia en su Artículo 23 establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Del mismo modo, la Ley 1755 de 2015 reglamenta el Derecho Fundamental de petición, en el cual se pueden elevar solicitudes relacionadas con *"el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"* como se establece en su Artículo 3.

PETICIÓN

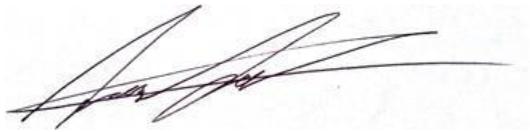
- Se **SOLICITA** copia de la planilla de ingresos de usuarios para conciliación del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.

ANEXOS

1. Poder especial legalmente conferido por la Representante Legal de **NCS COLOMBIA S.A.S., GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**, para presentar derecho de petición ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**, con la finalidad de solicitar la planilla de ingresos de usuarios para conciliación del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo.
2. Citación del 09 de febrero de 2023 a las 7:30 am por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO** al representante legal o propietario de **NCS COLOMBIA S.A.S.** a audiencia extrajudicial en derecho en la Dirección Territorial de Bogotá D.C.
3. Respuesta del 17 de marzo de 2023 al derecho de petición presentado el 15 de febrero de 2023 por parte del inspector de trabajo **JUAN CARLOS MESA RINCON**.
4. Copia del pasaporte de la señora **GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ**.
5. Copia de la cedula del señor **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **NCS COLOMBIAS S.A.S.**

Agradezco su atención y pronta colaboración,

Cordialmente,



SEBASTIÁN SILVA PERILLA
C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ
CORREO ELECTRONICO: Sebastiansilvap98@gmail.com

SEÑORES,

MINISTERIO DE TRABAJO.

E.S.D.

Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de pasaporte 000000140701672, actuando como representante legal de la empresa NCS COLOMBIA S.A.S., debidamente constituida e identificada con No. de Nit. 901.455.878-0, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a los doctores SEBASTIÁN SILVA PERILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.595.405 expedida en Ibagué – Tolima; y a ANDRÉS URIBE CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.514.627 expedida en Dosquebradas – Risaralda; para presentar derecho de petición ante el MINISTERIO DE TRABAJO, con la finalidad de solicitar la planilla de ingresos de usuarios para conciliación del día jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ

P.P. 000000140701672

ACEPTO:



ANDRÉS URIBE CORREA

C.C. 18.514.627 DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA

ACEPTO:



SEBASTIÁN SILVA PERILLA

C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ - TOLIMA



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogota D.C. miércoles, 1 de febrero de 2023

Radicado:. ED//5044958-5192

Señor(a) Representante Legal y/o Propietario:
NCS COLOMBIA S.A.S DEIVIDAS KACINAUKAS
CRA 7 N° 1116-50 OFIC WEWORK - PISO 2-

UNICA CITACION

Con el fin de adelantar Audiencia de Conciliación solicitada, sirvase comparecer ante la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, ubicada en la carrera 7 No. 32 63.

FECHA: 9/02/2023 HORA: 7:30:00 a. m. Inspeccion: (RCC 4)

Convocante: PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCAN

HECHOS RECLAMADOS:

PAGO DOMINICALES Y FESTIVOS
PAGO DE INCAPACIDADES
AFILIACION Y APORTES SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INT
DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

LA INSPECCION REQUIERE LA PRESENTACION DE:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSIGNACION FONDO CESANTIAS
PAGO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES
PAGO INDEMNIZACION MORATORIA
ULTIMAS SEIS (6) NOMINAS DE PAGO

EDGAR CONTRERAS

Funcionario que atiende - Calle 32



01/02/23



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Señor

SEBASTIÁN SILVA PERILLA

Correo electrónico: sebastiansilvap98@gmail.com

Dirección: CL 59 37 63 Apto 206

Bogotá D.C.

No. Radicado:	08SE202372110000007707
Fecha:	2023-03-17 11:17:07 am
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario:	Sebastián Silva Perilla
Anexos:	1
Folios:	1



08SE202372110000007707



ASUNTO: respuesta a la PQR con radicado No. 02EE202341060000012149 del 15/02/2023:

“Se SOLICITA copia de la planilla de ingresos del jueves 09 de febrero de 2023 a las instalaciones físicas de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio de Trabajo, ubicadas en la carrera 7 No. 32 – 63.”

Respetado señor:

Es pertinente indicar que debe allegar su petición con datos básicos con los cuales se puedan identificar y contestar su petición a cabalidad, manifestando el motivo de la solicitud, toda vez que hay diversas clases de planillas y algunas de ellas contienen información personal sensible, no especifica si requiere la planilla de ingreso de usuarios para conciliación, funcionarios, o usuarios de atención de asesoría y demás, teniendo en cuenta el gran número de personas que asiste a esta Entidad y su petición no está siendo específica.

En concordancia con la Ley 1755 del 2015 Artículo 17:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así la norma transcrita, se le solicita de manera amable allegue nuevamente su petición con los datos que puedan permitir una búsqueda exhaustiva con el fin de suministrar la información que se requiere de fondo.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



De otra parte, nos permitimos informarle que, en aras de conservar la privacidad de los documentos de las empresas, el Ministerio del Trabajo se permite solicitar se allegue el documento (prueba) en el cual acredite la Legitimación en la Causa, indicando si es trabajador o apoderado (poder debidamente conferido). De otra forma, no se podrá poner a su disposición la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 594 de 2000 artículo 27. “**Acceso y consulta de los documentos. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes**”.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MESA RINCON

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial del Bogotá
Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

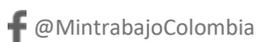
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

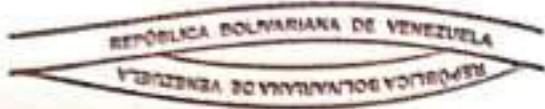
Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





PASAPORTE / PASSAPORT



PRÓRROGA



Apellidos / Surnames
ESPINOZA VELASQUEZ

Nombres / Given Names
GLENDY YASNELI

Nacionalidad / Nationality
VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth
26 / MAR / MAR / 1986

Fecha de Emisión / Date of Issue
26 / OCT / OCT / 2021

Fecha de Vencimiento / Date of Expiry
26 / OCT / OCT / 2026

Titular / Holder's Signature

Tipo / Type
PR

País Emisor / Issuing State
VEN

Pasaporte N° / Passport N°
140701672

A02945449

Cédula de Identidad / Personal N°
17898581

Sexo / Sex
F

Lugar de Nacimiento / Place of Birth
CARACAS / VEN

Autoridad / Authority

IMPRESA EN LA UNIÓN EUROPEA

PRVENESPINOZA<VELASQUEZ<<GLENDY<YASNELI<<<<<

1407016724VEN8603267F261026517898581<<<<<<74

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type

P

País Emisor / Issuing State

VEN

Pasaporte Nº / Passport Nº

140701672

Apellidos / Surnames

ESPINOZA VELASQUEZ

Nombres / Given names

GLENDY YASNELI

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Cédula de Identidad Nº / Personal Nº

17898581

Fecha de Nacimiento / Date of birth

26 / Mar / Mar / 1986

Sexo / Sex

F

Fecha de Emisión / Date of issue

01 / Dic / Dec / 2016

Lugar de Nacimiento / Place of birth

CARACAS VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

30 / Nov / Nov / 2021

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature



26-03-26

P<VENESPINOZA<VELASQUEZ<<GLENDY<YASNELI<<<<<<
1407016724VEN8603267F211130417898581<<<<<<78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 1405839

COL

ESPINOZA VELASQUEZ
APELLIDOS

GLENDY
NOMBRES

VEN
NACIONALIDAD

F
SEXO

959909426031986
DNI Nro.

26-03-1986
FECHA DE NACIMIENTO

10-05-2021 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

30-05-2031
FECHA DE VENCIMIENTO



1405839

VISIBLES
ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.110.595.405**
SILVA PERILLA

APELLIDOS
SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1998**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-ENE-2017 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2900100-00880039-M-1110595405-20170131

0053369118A 1

47517000

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NCS COLOMBIA SAS
Nit: 901.455.878-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03337662
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 # 103 - 40 Of 902-903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidk@unlimitedcarrier.com
Teléfono comercial 1: 3045213101
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 # 103 - 40 Of 902-903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: davidk@unlimitedcarrier.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3045213101
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662482 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NCS COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto prestar servicios de BPO&O (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING & OFFSHORING) a nivel nacional e internacional, incluyendo pero sin limitarse a servicios de call center, contact center, atención telefónica, digital, atención al cliente, servicios de postventa, atención PQR, soporte audio respuesta, externalización, referenciación, mesa de ayuda, recuperación de ingresos o cobranza, soporte informático y de logística, televentas, telemercadeo, administración de bases de datos, información general y todas las actividades conexas o relacionadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto social mencionado, así como cualquier actividad lícita similar, conexas o complementaria o que permita desarrollar el comercio o la industria a la cual pertenece la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$102.000.000,00
No. de acciones : 1.020,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$102.000.000,00
No. de acciones : 1.020,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal estará a cargo de un Gerente o representante legal titular y su suplente. El suplente ejercerá sus funciones en caso de ausencia relativa, temporal o accidental del principal y/o titular.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 2. Hacer uso de la razón social de la sociedad sin limitación alguna. 3. Ejercer la administración de la sociedad. 4. Nombrar los apoderados que representaran a la sociedad ante las autoridades administrativas o Judiciales. 5. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna por la cuantía o por la naturaleza de los mismos. 6. Rendir cuentas a la asamblea de accionistas sobre su gestión durante el año

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal que terminó demás informes que le solicite la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. 8. En general, el gerente podrá celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social de la sociedad y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad legal o convencionalmente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662482 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Deívidas Kacinauskas	C.E. No. 000000005129359

Por Acta No. 06 del 10 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 02848627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Glendy Yasneli Espinoza Velasquez	P.P. No. 000000140701672

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 7 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02848343 del 10 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del constituyente del 15 de febrero de 2021, inscrito el 16 de febrero de 2021 bajo el número 02662926 del libro IX, comunica el accionista único:

Deividas Kacinauskas

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Lituana

Actividad: 8220

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 15-02-2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.489.270.149

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Documento

Glen Espinoza <G.Espinoza@uc.group>

Jue 4/05/2023 11:17 AM

Para: Sebastian Silva <sebastian.silva@baaslatam.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

2023 05 02 PODER ESPECIAL SEBASTIÁN SILVA - GLENDY ESPINOZA.-Copy.pdf;

Hola buenos días, envío lo solicitado.

Saludos,



Glendy Espinoza – Office Administrator at UC - group Colombia
g.espinoza@uc.group
www.uc.group



SEÑORES,

JUEZ DEL CIRCUITO REPARTO.

E.S.D.

Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de pasaporte 000000140701672, actuando como representante legal de la empresa **NCS COLOMBIA S.A.S.**, debidamente constituida e identificada con No. de Nit. 901.455.878-0, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a los doctores **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.595.405 expedida en Ibagué – Tolima; y a **ANDRÉS URIBE CORREA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.514.627 expedida en Dosquebradas – Risaralda; para presentar acción de tutela contra el **MINISTERIO DE TRABAJO**, por vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue vulnerado por la entidad pública al no dar respuesta a la petición presentada el 15 de febrero de 2023, el cual fue corregido el 27 de marzo de 2023.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

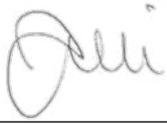
Atentamente



GLENDY YASNELI ESPINOZA VELASQUEZ

P.P. 000000140701672

ACEPTO:



ANDRÉS URIBE CORREA

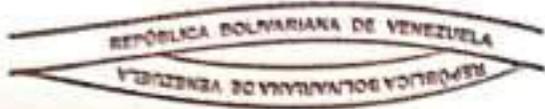
C.C. 18.514.627 DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA

ACEPTO:



SEBASTIÁN SILVA PERILLA

C.C. 1.110.595.405 DE IBAGUÉ - TOLIMA



PASAPORTE / PASSAPORT



PRÓRROGA



Apellidos / Surnames

ESPINOZA VELASQUEZ

Nombres / Given Names

GLENDY YASNELI

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth

26 / MAR / MAR / 1986

Fecha de Emisión / Date of Issue

26 / OCT / OCT / 2021

Fecha de Vencimiento / Date of Expiry

26 / OCT / OCT / 2026

Titular / Holder's Signature

Tipo / Type

PR

País Emisor / Issuing State

VEN

Pasaporte N° / Passport N°

140701672

A02945449

Cédula de Identidad / Personal N°

17898581

Sexo / Sex

F

Lugar de Nacimiento / Place of Birth

CARACAS / VEN

Autoridad / Authority

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRVENESPINOZA<VELASQUEZ<<GLENDY<YASNELI<<<<<

1407016724VEN8603267F261026517898581<<<<<<74

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type

P

País Emisor / Issuing State

VEN

Pasaporte Nº / Passport Nº

140701672

Apellidos / Surnames

ESPINOZA VELASQUEZ

Nombres / Given names

GLENDY YASNELI

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Cédula de Identidad Nº / Personal Nº

17898581

Fecha de Nacimiento / Date of birth

26 / Mar / Mar / 1986

Sexo / Sex

F

Fecha de Emisión / Date of issue

01 / Dic / Dec / 2016

Lugar de Nacimiento / Place of birth

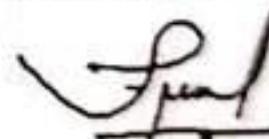
CARACAS VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

30 / Nov / Nov / 2021

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature



26-03-26

P<VENESPINOZA<VELASQUEZ<<GLENDY<YASNELI<<<<<<
1407016724VEN8603267F211130417898581<<<<<<78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.110.595.405**
SILVA PERILLA

APELLIDOS
SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1998**

IBAGUE
(TOLIMA)

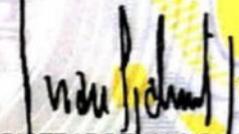
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-ENE-2017 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2900100-00880039-M-1110595405-20170131

0053369118A 1

47517000

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NCS COLOMBIA SAS
Nit: 901.455.878-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03337662
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 # 103 - 40 Of 902-903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidk@unlimitedcarrier.com
Teléfono comercial 1: 3045213101
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 # 103 - 40 Of 902-903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: davidk@unlimitedcarrier.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3045213101
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662482 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NCS COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto prestar servicios de BPO&O (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING & OFFSHORING) a nivel nacional e internacional, incluyendo pero sin limitarse a servicios de call center, contact center, atención telefónica, digital, atención al cliente, servicios de postventa, atención PQR, soporte audio respuesta, externalización, referenciación, mesa de ayuda, recuperación de ingresos o cobranza, soporte informático y de logística, televentas, telemercadeo, administración de bases de datos, información general y todas las actividades conexas o relacionadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto social mencionado, así como cualquier actividad lícita similar, conexas o complementaria o que permita desarrollar el comercio o la industria a la cual pertenece la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$102.000.000,00
No. de acciones : 1.020,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$102.000.000,00
No. de acciones : 1.020,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal estará a cargo de un Gerente o representante legal titular y su suplente. El suplente ejercerá sus funciones en caso de ausencia relativa, temporal o accidental del principal y/o titular.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 2. Hacer uso de la razón social de la sociedad sin limitación alguna. 3. Ejercer la administración de la sociedad. 4. Nombrar los apoderados que representaran a la sociedad ante las autoridades administrativas o Judiciales. 5. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna por la cuantía o por la naturaleza de los mismos. 6. Rendir cuentas a la asamblea de accionistas sobre su gestión durante el año

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal que terminó demás informes que le solicite la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. 8. En general, el gerente podrá celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social de la sociedad y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad legal o convencionalmente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662482 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Deívidas Kacinauskas	C.E. No. 000000005129359

Por Acta No. 06 del 10 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 02848627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Glendy Yasneli Espinoza Velasquez	P.P. No. 000000140701672

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 7 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02848343 del 10 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del constituyente del 15 de febrero de 2021, inscrito el 16 de febrero de 2021 bajo el número 02662926 del libro IX, comunica el accionista único:

Deividas Kacinauskas

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Lituana

Actividad: 8220

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 15-02-2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.489.270.149

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 10:17:36

Recibo No. AB22200217

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22200217B697A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO